



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de perros de razas fuertes y crear el registro de tutores/as de los mismos, cuyo fin es la mejora de la calidad de vida de dichas razas y la concientización y educación de sus tutores"

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°. A los fines de la presente ley, se consideran “perros de razas fuertes” a los perros que pertenezcan a las siguientes razas: pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, dogo argentino, fila brasileño, tosa inu, akita inu, doberman, rottweiler, bullmastiff, dogo de burdeos, bull terrier, gran perro japonés, mastin napolitano, presa canario, ovejero alemán, cane corso y aquellos adiestrados para el ataque.

Asimismo, tienen tal consideración los cruces entre las razas mencionadas o con otras razas obteniendo una tipología similar, a saber: más de veinte (20) kilogramos de peso, perímetro torácico entre sesenta (60) y ochenta (80) centímetros, cabeza voluminosa y cuello corto, fuerte musculatura, mandíbula grande y boca profunda y carácter marcado."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°. Créase el Registro de Tutores de perros de razas fuertes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual debe llevar un registro de los/as tutores/as de perros de las razas y características detalladas en el artículo 3° de la presente ley y otorgar los permisos de tenencia de los mismos a los/as solicitantes."

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 5° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°. El Registro creado en el artículo precedente, debe consignar los datos personales del/la solicitante de la autorización para la tenencia de perros de razas fuertes y requerir la información que sea necesaria para individualizar al perro cuyo permiso de tenencia ha sido requerido. A tales fines, se abrirá una hoja registral por cada perro que sea inscripto, la cual contendrá la información relativa al animal, en la que constarán los datos de su tutor/a o sucesivos/as tutores/as. Se otorgará una copia de la misma al registrante y un número del mismo, el que deberá figurar en la chapa de identificación del animal.

Para quedar efectiva la registración el/la tutor/a o los/as tutores/as del perro deben cursar una capacitación en tenencia responsable específica para dichas razas que deberá ser dictada por adiestradores con título otorgado por instituciones educativas de nivel superior (universitarias y/o terciarias) y que tengan una duración mínima de 100 horas. Dicha capacitación deberá brindar información sobre:

- a. Tenencia responsable
- b. Comportamiento canino específico sobre razas fuertes
- c. Señales caninas, procesos de aprendizaje



La hoja registral se cerrará con el fallecimiento del animal, hecho que deberá ser denunciado por su tutor ante el Registro."

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 6° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°. La tenencia de perros de razas fuertes queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla los tres meses de vida o a los 3 meses de sancionada la presente ley;
- b) Identificar al perro mediante la colocación de un collar con una chapa identificatoria en la que deberá constar el nombre del tutor y el número de inscripción en el registro; c) Haber realizado el curso de tenencia responsable previsto en el artículo precedente d) Deberán llevarlos por la vía pública provistos con correa y, sólo de ser necesario, bozal. La necesidad o no de llevar bozal deberá dictaminarla un adiestrador y el tutor deberá tener consigo dicha información si las autoridades competentes se lo requieren
- e) En propiedades privadas se deberá garantizar un cerramiento adecuado para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a ellas.
- f) Las personas con antecedentes de maltrato animal, además del curso del registro, deberán realizar un curso específico sobre bienestar animal a fin de que puedan obtener el registro para razas fuertes. El otorgamiento o no del permiso y la tenencia del perro quedará sujeto a definición del organismo competente
- g) Queda prohibido y será pasible de sanción considerada falta gravísima el abandono de los perros alcanzados por la presente ley.
- h) Comunicar de inmediato al Registro cualquier tipo de incidente en el que el perro registrado haya generado daños y/o perjuicios a su propietario o a un tercero, el cual se hará constar en la hoja registral.
- i) Comunicar de inmediato al Registro el robo o pérdida del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que si el perro pasase a manos de un nuevo tutor de manera gratuita u onerosa, éste deberá renovar la inscripción en el Registro."

Artículo 6°.- Modifícase el artículo 7° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°. Todo incidente producido por un perro de raza fuerte, en el cual tomen conocimiento las autoridades administrativas o judiciales, se debe hacer constar en su hoja registral. Para ello, la autoridad que tome conocimiento del hecho debe comunicarlo dentro de las 48 horas mediante nota de estilo al Registro"



Artículo 7°.- Modifícase el artículo 8° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°. Todo perro de raza fuerte cuyo tutor no tenga residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, está sujeto a lo establecido en la presente Ley cuando se hallare dentro del territorio de la Ciudad, salvo lo relativo al requisito de inscripción en el Registro."

Artículo 8°.- Modifícase el artículo 9° de la ley 4078, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°. Los tutores de perros de razas fuertes deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros y enviar a la autoridad de aplicación una vez al año informes veterinarios que certifiquen el cuidado del mismo. Podrá obviarse el envío de informes si el perro cuenta con una obra social que garantice su bienestar sanitario."

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley propone la modificación de la ley 4078, con el objetivo de adecuar la norma al paradigma vigente, que entiende que ninguna raza de perro es peligrosa per se, y que su identificación como tales lo único que logra es estigmatizar ciertas razas de perros, generando abandonos, miedos infundados y fundamentalmente desinformación en los vecinos y vecinas de la Ciudad de Buenos Aires.

Según distintos estudios científicos sobre la materia, hasta un 20% del comportamiento de cualquier perro está relacionado con su genética, mientras que el 80% restante es resultado del ambiente, esto es, los humanos y la educación y trato que le brinden.

Para cualquier tipo de perro su socialización y educación es fundamental a la hora de desarrollar su comportamiento. En ellos existe un periodo sensible o de sociabilización, reconocido por Konrad Lorenz, Premio Nobel de medicina por sus estudios en conducta animal, que jerarquiza a las experiencias adquiridas durante el lapso comprendido entre la tercera semana y la semana dieciséis de edad, planteándolas como fundamentales para el desarrollo del temperamento en el perro. Los cachorros con fallas, ausencia o carencias en la sociabilización y por ende con una pobre habituación a los estímulos externos tendrán una mayor probabilidad de desarrollar problemas de miedos y agresividad. En esta misma línea, es fundamental destacar la importancia de la educación en positivo, sin castigo de ningún tipo. Los perros educados con métodos obsoletos punitivos tienen mayor riesgo de desarrollar problemas de miedo, ansiedad, frustración y una subsecuente agresividad.

Creemos fundamental que los tutores de dichas razas o de perros con una gran potencia de mordida, como los identificados en el art 3 de la ley 4.078, reciban una capacitación en tenencia responsable y comportamiento canino específica para este tipo de perros, que los ayude a identificar el comportamiento de sus animales de compañía y a educarlos para que puedan disfrutar de la vida en la Ciudad de Buenos Aires.

En una Ciudad donde 1 de cada 3 personas tiene un animal de compañía, necesitamos leyes y normativas que potencien el bienestar animal y la educación de quienes tienen a cargo dichos animales, logrando una convivencia pacífica entre vecinos y garantizando una buena calidad de vida a nuestros animales.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Juan Manuel Valdes
Fecha:01 03 2025 11:13:42
Legislador
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires